



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, con escrito de subsanación, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Trece, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023- 00398

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : MABEL LUZ HERRERA HAMBURGUES

PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue inadmitida mediante auto del 28 de junio de 2023, y fue subsana mediante memorial del 4 de julio de 2023.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No.190-6863.

- \$94.966.483,00 por concepto de capital.
- más intereses moratorios desde septiembre 2 de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2023- 00398

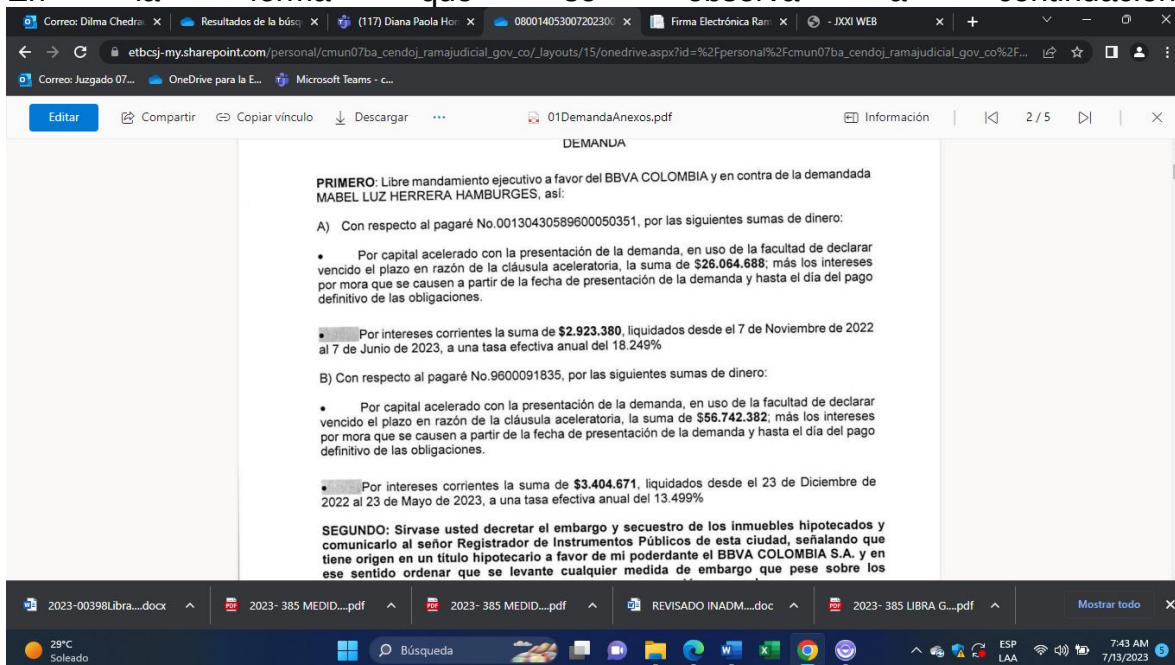
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO : MABEL LUZ HERRERA HAMBURGUES C.C. 32.668.962

PROVIDENCIA : 13/07/2023 - AUTO LIBRA MANDAMIENTO

En la forma que se observa a continuación:



Se allega con la demanda, pagarés No. 00130430589600050351 y No. 9600091835, Escritura Pública Escritura Pública No.1583 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 6 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No.040-437414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a MABEL LUZ HERRERA HAMBURGUES C.C. 32.668.962 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 00130430589600050351

- \$26.064.688.00 por concepto de capital acelerado.
- \$2.923.380 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 07 de noviembre de 2022 hasta el 07 de junio de 2023, a una tasa anual del 18.429%.
- más intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2023- 00398
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO : MABEL LUZ HERRERA HAMBURGUES C.C. 32.668.962
PROVIDENCIA : 13/07/2023 - AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por pagaré No. 9600091835

- \$56.742.382.00 por concepto de capital acelerado.
 - \$3.404.671 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de diciembre de 2022 al 23 de mayo de 2023, a una tasa anual del 13.499%.
 - Mas intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
 - Mas costas y gastos del proceso.
2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.
3. TENER al Dr. (a) JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b63a263da68eb91584b32b49e40717b30c11e83e35961bfa805799ffb5f82de**

Documento generado en 13/07/2023 07:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>